	<b>INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES</b>	<b>CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001</b>
	<b>COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN</b>	<b>Fecha: 06 de diciembre de 2025</b>

## **INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES**

En ejercicio de las competencias contenidas en el ARTÍCULO 7. Del Comité de Reconsideración y Recalificación de la Resolución Administrativa BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, se expide el INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES, en los siguientes términos:

### **1. ANTECEDENTES**


La Resolución Administrativa BIESS-RA-GGEN-SRYC-003-2025, en su artículo 4, dispuso:

*“ARTÍCULO 4.- Disponer la conformación del “Comité de Reconsideración y Recalificación” del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los servidores bancarios: Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez, Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez; y, Abg. Maribi Nicole Carabali Pastrana; quienes regirán su actuación a las disposiciones, atribuciones y competencias determinadas en el acto normativo que regula el proceso en cuestión. Se le designa a la Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez en calidad de Presidenta del Comité de Reconsideración y Recalificación.”*

La Resolución Administrativa BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025, en su artículo 7, establece, entre otras, la siguiente responsabilidad:

*“1. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades presentadas por los postulantes; (...).”*

En el marco del procedimiento de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del BIESS, el Comité de Selección dentro de la fase 2 de verificación de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades y dentro de la fase 3 de evaluación de méritos, ha emitido; **a)** Acta No. BIESS-CGE-2025-001 de 03 de diciembre de 2025, mediante la cual resuelve: *“4.1. Aprobar el acta de cumplimiento de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades dentro del concurso de selección y contratación de Gestores Externos de Coactiva. 4.2. Disponer la apertura de la fase de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades, de conformidad con el cronograma aprobado para el presente proceso de concurso. 4.3. Notificar al Comité de Reconsideración y Recalificación acerca de las decisiones adoptadas por este Comité de Selección, para los fines legales y procedimentales pertinentes.”*, **b)** Informe Técnico No. BIESS-CGE-IF-001-2025 de 05 de diciembre de 2025, donde informa *“1. Acoger el contenido del “INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA”, y, con ello se adopten las gestiones necesarias para garantizar el proceso de Convocatoria de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. 2. Modificar el Cronograma Oficial de Actividades del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.”* Y **c)** Habiéndose efectuado la aceptación del requerimiento del Comité de Selección por parte de la Dirección de Coactiva, mediante acta No. BIESS-CGE-2025-02 de 05 de diciembre de 2025, el precitado cuerpo colegiado, resuelve: *“Aprobar los resultados de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.”*

	<b>INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001</b>
	<b>COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN</b>	<b>Fecha:</b> <b>06 de diciembre de 2025</b>

Fenecidas estas dos etapas, en atención a la Resolución Administrativa BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, artículo 20, la Gestora Operativa, correrá traslado de las solicitudes de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades para resolución del Comité de Reconsideración y Recalificación.

De conformidad a lo informado por parte de la Gestora Operativa del fenecimiento de la fase 2 y 3 del “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, esta comisión del análisis preliminar, ha identificado luego del revisión del documento “Resultados finales del proceso de selección” y de los correos electrónicos emitidos en el marco de las solicitudes de reconsideración, que los participantes se han ido clasificando en dos grupos diferenciados, a saber;

- a) Participantes que en el documento resultados finales del proceso de selección casillero “requisitos mínimos” reflejan como estado “CUMPLE” y han presentado solicitud de reconsideración. Y,**
- b) Participantes que en el documento resultados finales del proceso de selección casillero “requisitos mínimos” reflejan como estado “NO CUMPLE” y han presentado solicitud de reconsideración.**

## **2. BASE NORMATIVA APLICABLE**


El artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 25, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

El artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”.*

El artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *“Jurisdicción coactiva. Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. (...) El ejercicio*

	<b>INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001</b>
	<b>COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN</b>	<b>Fecha:</b> <b>06 de diciembre de 2025</b>

*de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. (...) La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.”*

El artículo 379 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Gestión administrativa. La gestión administrativa de las entidades del sector financiero público será desconcentrada”*.

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, dispuso: *“(...) Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se regule la materia administrativa (...)”*.


El artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*.

El artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. (...) El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. (...) La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...) Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a la petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”*

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, alude que: *“(...) Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...)”*.

El artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, define al BIESS, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con personería jurídica propia.

El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala que, el objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banco de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados

	<b>INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001</b>
	<b>COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN</b>	<b>Fecha:</b> <b>06 de diciembre de 2025</b>

activos y jubilados. Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones.


El artículo 25 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. (...)”*.

El artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. BIESS-024-2025 de 31 de octubre de 2025, establece como misión de esta Institución Financiera Pública: *“Administrar eficientemente los recursos previsionales determinados por la Ley, proporcionando servicios financieros para nuestros clientes, con criterios de banca de inversión, maximizando la rentabilidad de estos recursos; contribuyendo a impulsar la producción y el empleo.”*.

### 3 . DESARROLLO

Una vez revisada la documentación de los participantes, y conforme a los datos extraídos de la plataforma institucional del BIESS, se colige las siguientes situaciones:

1. **Participantes que en el documento resultados finales del proceso de selección casillero “requisitos mínimos” reflejan como estado “CUMPLE” y han presentado solicitud de reconsideración:** Participantes que cumplen los requisitos mínimos y han presentado solicitudes de reconsideración respecto de Méritos u otras valoraciones **rendirán las pruebas de conocimiento en las fechas y ciudades previamente asignadas**. No obstante, se informa que la publicación de su calificación correspondiente a la fase de Méritos se realizará conforme a lo previsto en el procedimiento de reconsideración, respetando los términos y disposiciones establecidos en la normativa emitida para el efecto. Conviene aclarar que su participación en las pruebas no se ve afectada por la existencia de una reconsideración pendiente y se sujetarán al cronograma del juzgado al cual hayan aplicado.
2. **Participantes que en el documento resultados finales del proceso de selección casillero “requisitos mínimos” reflejan como estado “NO CUMPLE” y han presentado solicitud de reconsideración:** Los participantes cuyo estado actual en el documento resultados finales publicado en la página web del BIESS refleja en el casillero de requisitos mínimos como estado **NO CUMPLE**, y que a la vez han presentado solicitudes de reconsideración, deberán informarse en la página web del BIESS, respecto de la Resolución que emitirá el Comité de Reconsideración. En caso de que sus solicitudes sean aceptadas, deberán rendir la prueba **independientemente del juzgado al cual hayan aplicado, el día miércoles 10 de diciembre de 2025 en la ciudad de Quito**, dentro de los horarios establecidos para dicha jornada de evaluación. Esta medida garantiza que, de ser habilitados, puedan incorporarse al proceso sin afectar el desarrollo del cronograma.

	<b>INFORME TÉCNICO – FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS, MÉRITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001</b>
	<b>COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN</b>	<b>Fecha:</b> <b>06 de diciembre de 2025</b>

#### 4. CONCLUSIONES

1. Aquellos participantes que cumplen los requisitos mínimos, pero se encuentran en trámite de reconsideración continuarán con su participación normal en las pruebas, quedando únicamente pendiente la publicación de la calificación de Méritos y otras valoraciones conforme a las disposiciones normativas aplicables.
2. Los participantes cuyo estado actual en el documento resultados finales publicado en la página web del BIESS refleja en el casillero de requisitos mínimos como estado **NO CUMPLE** y que han ingresado solicitudes de reconsideración deberán esperar la resolución del Comité de Reconsideración y Recalificación que, en caso de ser habilitados, deberán rendir la prueba independientemente del juzgado al cual hayan aplicado, el día miércoles 10 de diciembre de 2025 en la ciudad de Quito, dentro de los horarios establecidos para dicha jornada de evaluación.
3. Las determinaciones descritas permiten asegurar la transparencia y la igualdad de trato, manteniendo la legalidad y el debido proceso en todas las actuaciones del Comité de Reconsideración y Recalificación.

REGISTRO DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO			
RUBRO	NOMBRE/ CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORACIÓN:	Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez <b>Presidenta del Comité de Reconsideración y Recalificación</b>		06/12/2025
ELABORACIÓN:	Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez <b>Miembro del Comité de Reconsideración y Recalificación</b>		06/12/2025
ELABORACIÓN:	Abg. Maribi Nicole Carabali Pastrana <b>Miembro del Comité de Reconsideración y Recalificación</b>		06/12/2025